

ficada testimonio judicial del auto por el que se declara como únicos herederos del consorte premuerto a sus dos hijos ahora representados, sin perjuicio de la cuota viudal usufructuaria del cónyuge superviviente.

2. Dicho defecto no puede ser estimado; como ha declarado este Centro Directivo (vid. Resoluciones de 21 de enero de 1993 y artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 209-1 del Reglamento Hipotecario), los actos dispositivos sobre bienes que aparecen registrados a favor del causante, pueden ser directamente inscritos sin necesidad de previa partición hereditaria siempre que aparezcan otorgados por quienes acrediten ser todos los llamados a su herencia y conste su aceptación expresa o derive ésta, por ley, del propio acto dispositivo cuya inscripción se cuestiona (cfr. artículo 999 del Código Civil), circunstancias ambas que concurren en el supuesto debatido, pues: a) se incorpora a la escritura la documentación justificativa del fallecimiento del cónyuge y de que los otorgantes del acto dispositivo calificado son sus herederos, y b) esta modificación hipotecaria sólo puede ser realizada con la cualidad de heredero.

3. El segundo defecto —no acreditarse el pago del Impuesto de Sucesiones— debe ser estimado toda vez que la transmisión hereditaria operada en favor de los otorgantes puede estar sujeta al Impuesto de Sucesiones y no se ha acreditado el pago, la exención o la no sujeción en su caso (cfr. artículo 254 de la Ley Hipotecaria), y, ni siquiera, consta nota de su presentación en oficina liquidadora competente para la práctica de la liquidación correspondiente (cfr. artículo 100 del Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones), sin que baste la sola nota de autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que tiene naturaleza y régimen distinto (cfr. Resolución de 21 de enero de 1993).

4. En cuanto al tercero de los defectos de la nota, no puede ser examinado ahora toda vez que aparece condicionado a esa previa adjudicación del bien hipotecado a los menores que, como se ha apuntado, no es necesaria en el presente supuesto.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso en cuanto al defecto primero y se confirma en cuanto al segundo, todo ello sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 127 del Reglamento Hipotecario en función del contenido de esa Resolución.

Madrid, 10 de diciembre de 1998.—El Director general, Luis María Cabello de los Cobos y Mancha.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**875**

*RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la subasta y del período de suscripción de la emisión del mes de diciembre de 1998 de Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la subasta correspondiente a la emisión del mes de diciembre de 1998 de las Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 17 de noviembre de 1998, y una vez resuelta el pasado día 15 de diciembre, es necesario hacer público su resultado, así como el del período de suscripción posterior.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultado de la subasta de 15 de diciembre de 1998 de Obligaciones del Estado en ecus-euros a diez años al 5,15 por 100, vencimiento 30 de julio de 2009.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.056,80 millones de ecus.

Importe nominal adjudicado: 550,0 millones de ecus.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 105,35 por 100.

Precio medio ponderado: 105,462 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 105,462 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 4,159 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,146 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficiente de prorrateo:

Precio solicitado — Porcentaje	Importe nominal — Millones	Importe efectivo a ingresar por cada obligación — Ecus
105,35	167,00	1.053,50
105,40	181,00	1.054,00
105,45	50,00	1.054,50
105,50 y superiores	152,00	1.054,62

Coeficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 81,06 por 100.

2. Período de suscripción posterior a la subasta:

a) Primera fase:

Importe nominal solicitado: 28,0 millones de ecus.

Importe nominal adjudicado: 12,681 millones de ecus.

Precio de suscripción: 105,35 por 100.

b) Segunda fase:

Importe nominal adjudicado: 64,289 millones de ecus.

Precio de suscripción: 105,462 por 100.

Madrid, 21 de diciembre de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

**876**

*RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 1998, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima séptima subasta del año 1998 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 30 de diciembre de 1998.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 26 de enero de 1998, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1998 y enero de 1999, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 1998, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 29 de diciembre, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 30 de diciembre de 1998.

Fecha de amortización: 2 de julio de 1999.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 313.067,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 152.567,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 98,640 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 98,655 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 2,697 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 2,667 por 100.